



Radicado: D 2024070000820

Fecha: 13/02/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se resuelve un recurso de reposición frente al Decreto 2024070000006 del 04/01/2024.

EL SECRETARÍO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, La ley 909 de 2004, el Decreto 760 de 2005 y el Decreto 1083 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que mediante el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

A través del Decreto 2024070000006 del 04/01/2024 se declara la insubsistencia en el nombramiento en periodo de prueba del señor BERNARDO ANTONIO MONTOYA VALENCIA, en el empleo de SECRETARIO, Código 440, Grado 04, NUC Planta 2000001594, ID Planta 2020006837, Adscrito al Grupo de Trabajo, DIRECCION PERMANENCIA ESCOLAR – SUBSECRETARÍA DE PLANEACION EDUCATIVA- Pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, por haber obtenido una valoración insatisfactoria en el periodo de Prueba.

A través de comunicado radicado con número 2024010011857 del 01/12/2024, el señor BERNARDO ANTONIO MONTOYA VALENCIA, interpone recurso de reposición frente al Decreto 2024070000006 del 04/01/2024, que declara la insubsistencia del nombramiento en periodo de prueba, solicitud fundamentada en lo siguiente:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

" (...) Claramente estoy mal calificado y se me están violando los derechos. Nunca se siguió conmigo el debido proceso.

Nunca se hizo entrega de las evidencias objetivas sobre mi incumplimiento laboral ya que los recursos de reposición y apelación fueron respondidos en retahila de comentarios y casuística verbal subjetiva sin evidencia alguna.

Jamás se me siguió el debido proceso ante la inconformidad de la señora directora Dra. Juliana Díaz con mi desempeño. Nunca se me hizo ni se me notificó un Plan de Desempeño como manda la norma. Ni fue concertado, ni fue notificado ni fue suscrito por parte mía.

La directora nunca escucho las razones y tampoco escucho mis suplicas para un acompañamiento y más capacitación respecto de Mercurio. Violando mis derechos y el debido proceso.

La Dra. Juliana Díaz nunca respondió a mi solicitud sobre las evidencias objetivas que tenía en mi contra para evidenciar mi "incumplimiento laboral".

No se hizo ni existe Estudio de Carga laboral del empleo por lo que no posible evidenciar falencias cuantitativamente al rendimiento de objetiva.

Nunca se inició ningún proceso para hacer seguimiento al buliying presentado por parte mía de manera verbal y por escrito por parte del sindicato SINSEUPUCOL (en oficio 2023010511104 del 20 de noviembre de 2023) al cual pertenezco.

De acuerdo a lo anterior invocando los derechos constitucionales y legales que asisten, solicito respetuosamente:

1. Hacerme entrega de las evidencias objetivas sobre mi incumplimiento laboral ya que los recursos de reposición y apelación fueron respondidos en retahila de comentarios y casuística verbal sin evidencia alguna.

2. Notificarme sobre el debido proceso y los Planes de Mejoramiento iniciados, concertados y suscritos por mi en mi respectivo proceso laboral.

3. Notificarme el estudio de carga laboral sobre el cual se argumenta insuficiencia cuantitativa en el trabajo realizado.

4. Notificarme cuales fueron los procesos iniciados para hacer seguimiento al buyiling declarado verbalmente por mí y por escrito por el Sindicato SINSEUPUCOL en oficio número 2023010511104 del 20 de noviembre de 2023.

5. Solicito además de manera respetuosa, esperar el pronunciamiento del señor Juez, de la Procuraduría General de la Nación y del Ministerio de Trabajo respecto a la tutela presentada, la misma que ya fue notificada a su despacho señor secretario por el juzgado décimo de ejecución de penas y medidas de seguridad de Medellín.

Llama poderosamente la atención que a usted Dr. Alviar le hubiesen puesto a firmar con tanta premura, apenas dos días hábiles después de emitir la respuesta a mis recursos y al segundo día de haberse posesionado. Cuando todos sabemos que aquí en el Departamento el trámite no es tan expedito. Le ruego Dr. Alviar, apelando a su calidad humana y buen juicio que haga revisar técnica y legalmente mi caso particular. No puede ser que apenas llegando no se le informe claramente el contenido de este decreto 2024070000006 del 04 de enero de 2024 y se impida que una persona que cumple sus sesenta y nueve (69) años el diez de marzo de 2024 pueda lograr su pensión. Además de todo lo anterior, hago algunos ajustes al recurso de reposición del decreto 2024070000006 del 04 de enero de 2023 "Por el cual se declara insubsistente el nombramiento en período de prueba de un empleado por evaluación de desempeño no satisfactoria, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones (...)".



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Dentro del escrito que contiene el recurso de reposición el señor Bernardo Antonio Montoya Valencia adjunto como anexo copia de la cedula de ciudadanía.

Respecto a las consideraciones expuestas por el señor Montoya Valencia y concretamente las solicitudes que formula es del caso manifestar que:

"(...)1. "Hacerme entrega de las evidencias objetivas sobre mi incumplimiento laboral ya que los recursos de reposición y apelación fueron respondidos en retahila de comentarios y casuística verbal sin evidencia alguna". (...)"

Al respecto de acuerdo con la carpeta de evidencias que reposa en la Subsecretaria de Planeación Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia y de acuerdo con la plataforma EDL- APP establecida por la Comisión Nacional del Servicio Civil para los procesos de evaluación del desempeño laboral y en periodo de prueba del personal administrativo, se registra que el señor Bernardo Antonio Montoya Valencia durante el periodo de valoración en periodo de prueba le fueron fijados los siguientes COMPROMISOS:

Meta	Compromiso	Peso
SIN META ASOCIADA	Recepcionar, relacionar y entregar la documentación que sea recibida en su puesto de trabajo. Además, manejar sistemas de información como Mercurio, G+, SAC, sujetándose a los criterios establecidos en nuestro sistema de gestión y en las normas legales que regulan dichas actividades administrativas. Relación de envíos y carpetas de gestión.	33
SIN META ASOCIADA	Ejecutar tareas y actividades generales de apoyo operativo en la dependencia, de manera que se facilite y mejore el desempeño de las labores de los demás funcionarios.	33
SIN META ASOCIADA	Gestionar la atención de las personas que solicitan, presencial o telefónicamente, servicios, trámites e información y manejar la agenda de compromisos del Director de la dependencia.	34

Compromisos respecto a los cuales en el protocolo de evaluación se relacionan los porcentajes de los puntajes asignados en cada uno de ellos y a su vez frente a las evidencias en la plataforma EDL APP se registran evidencias del proceso valorativo y avances en el mismo, donde concretamente la jefa inmediata del recurrente relaciona las inconformidades por las dificultades del servidor en el manejo de la plataforma Mercurio, no obstante habersele asignado capacitación virtual y presencial, en el uso de la misma, lo cual es certificado por la señora Bárbara Ramírez Arboleda, Directora Técnica de Gestión Documental, en comunicado 2023020038054 del 28/07/2023.

Y por su parte el señor Bernardo Antonio Montoya Valencia en el registro de evidencias frente a este compromiso concreto relativo a la gestión de las plataformas de uso diario y obligatorio para el cumplimiento de los fines y metas en la entidad, expone que la documentación la registra en un libro personal y la entrega al competente, sin hacer alusión al cumplimiento concreto del compromiso pactado. A su vez en el expediente físico del proceso de evaluación efectuado al recurrente



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

reposan los anexos que dan cuenta de las solicitudes formuladas por la jefa inmediata del señor Bernardo Antonio Montoya donde solicita de su diligencia y mejor gestión en la radicación de los comunicados requeridos en la dirección.

De igual manera se evidencian comunicaciones electrónicas que dan cuenta de dificultades en el desarrollo de los procesos al interior de la Dirección de Permanencia Escolar por las dificultades del señor Montoya Valencia en el manejo de las plataformas como el sistema de información Mercurio, comunicados estos dirigidos a la cuenta de correo bernardoantonio.montoya@antioquia.gov.co, por lo cual se puede concluir que reposan en sus archivos y que el servidor tuvo conocimiento de los mismos, evidencias que también se relacionan en los comunicados de respuesta a los recursos formulados frente a la evaluación en periodo de prueba.

"(...)2. Notificarme sobre el debido proceso y los Planes de Mejoramiento iniciados, concertados y suscritos por mi en mi respectivo proceso laboral. (...)"

En los mismos términos de la respuesta al numeral primero, en el expediente administrativo se evidencian comunicaciones electrónicas que dan cuenta de los requerimientos y solicitudes formuladas por la señora Juliana Díaz, Directora de Permanencia Escolar en los cuales requiere al recurrente por las dificultades de este en desarrollo de las tareas asignadas, comunicados en los cuales a su vez se evidencia que esta solicita al personal de la dirección acompañamiento al señor Montoya Valencia en las tareas que le generan dificultad, escritos estos dirigidos a la cuenta de correo bernardoantonio.montoya@antioquia.gov.co.

A su vez en la plataforma EDL- APP, en el aparte de compromisos de mejoramiento, se encuentran consignados los aspectos a corregir que identificó la señora Juliana Diaz en el desarrollo del proceso de evaluación, donde concretamente se solicita al evaluado una mejor gestión del tiempo, mejor comprensión del cargo y de las plataformas de uso obligatorio, mejorar en la gestión de atención del usuario entre otros allí consignados, como se evidencia en pantallazo adjunto:

The screenshot shows the EDL-APP web interface. The main content area displays a table titled "Compromisos de mejoramiento". The table has the following columns: "Periodo", "Fecha de registro", "Compromiso o Competencia", "Motivo", "Aspectos a corregir", "Acción de mejoramiento", "Observación", and "Usuario Registrado".

Periodo	Fecha de registro	Compromiso o Competencia	Motivo	Aspectos a corregir	Acción de mejoramiento	Observación	Usuario Registrado
2023 - 2024	2023-09-06	Ejecutar tareas y actividades generales de apoyo operativo en la dependencia, de manera que se facilite y mejore el desempeño de las labores de los demás funcionarios.	Debilidad. Se le asignó hace 28 días apoyo con la aplicación GBYS, para revisar el inventario de bienes que están a nombre de la Directora de Permanencia Escolar. Sin embargo, no ha comenzado con esta tarea debido a una mala	Debe gestionar mejor el tiempo, para poder cumplir con todas sus obligaciones.	Fortalecimiento de la comprensión en general de su cargo y mejorar el uso de las herramientas ofimáticas para poder optimizar mejor el tiempo.	Hasta el momento, no se le ha podido dar más compromisos con respecto a otras aplicaciones como G+, SAC y Outlook, debido a las falencias en la utilización de las herramientas. Se le da el	JULIANA DIAZ



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

De igual manera en el expediente del proceso de valoración se encuentra registro, de que el señor Bernardo Antonio Montoya fue capacitado para uso de la Herramienta EDL- APP y dado que el mismo expresó tener dudas le fue reagendada una segunda capacitación, lo cual indica que este contaba con las herramientas para ingresar a la plataforma para evidenciar y poner en ejecución los aspectos de mejora consignados.

"(...)3. Notificarme el estudio de carga laboral sobre el cual se argumenta insuficiencia cuantitativa en el trabajo realizado. (...)".

Frente a la solicitud de que se le efectuase notificación del estudio de carga laboral, sobre el cual se argumenta insuficiencia cuantitativa en el trabajo realizado, es de indicar que de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 y lo que dispone el Decreto 1083 de 2025, los procesos de estudios de cargas laborales de manera general se adelantan en las entidades públicas cuando se van a adelantar procesos de modificación de la planta de empleos por razones del servicio o en virtud de procesos de modernización .

Que para el caso concreto del señor Bernardo Antonio Montoya, de acuerdo con el manual específico de Funciones del Departamento de Antioquia para el empleo Denominado Secretario, Código 440, grado 04, Nivel Asistencial, está definido un propósito General y unas funciones esenciales a saber:

"(...)1. Llevar registro y control de los asuntos y actividades relevantes al Jefe de la dependencia, para mantenerlo informado sobre el avance en el cumplimiento de los planes y proyectos.

2. Coordinar las actividades de recepción, control y entrega de la correspondencia del Jefe de la dependencia, de acuerdo con las normas correspondientes, con el fin de garantizar un adecuado manejo de la información.

3. Agendar las actividades del Jefe de la dependencia, de acuerdo a su prioridad, para cumplir con los compromisos pactados.

4. Transcribir la información que el Jefe de la dependencia le solicite, para que pueda transmitirse de manera confiable y oportuna en las reuniones y sitios donde se requiera, contribuyendo a un adecuado flujo de actividades facilitando la gestión de la dependencia.

5. Resolver las inquietudes y necesidades presentadas por el personal interno y externo, según las directrices dadas, con el fin de prestar un servicio integral y oportuno.

6. Orientar a los usuarios suministrando la información que les sea solicitada, de conformidad con las políticas y procedimientos establecidos a nivel institucional, de manera que se proyecte una buena imagen de la Entidad.

7. Organizar el archivo de la dependencia, de acuerdo con la normatividad vigente, con el fin de facilitar el acceso a la información requerida.

8. Preparar información confidencial y/o de manejo especial que requiera la dependencia, de acuerdo con los procedimientos establecidos, garantizando fiabilidad y seguridad en la misma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

9. Contribuir al mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión a través de la participación en todas las actividades, estrategias y programas definidos por la Dirección de Desarrollo Organizacional.

10. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo (...)"

Funciones de las cuales tal como se evidencia en el protocolo de evaluación en periodo de prueba, al recurrente solo le fueron asignadas las tareas correspondientes a la gestión de atención a usuarios, apoyo operativo de la dirección y lo relativo a recepcionar, relacionar y entregar la información recibida en el puesto de trabajo y manejar las plataformas mercurio, G+ y SAC, no encontrándose en el caso concreto la existencia de sobrecarga laboral en contra del recurrente, ya que las tareas asignadas corresponden a las actividades que conforme al Manual de Funciones se asignan a los Secretarios asignados a cada Dirección de la Organización, los cuales además de las tareas de orientación a usuarios, manejo de la gestión documental, tienen además asignadas tareas de archivo, manejo de agendas del director y demás tareas previamente descritas.

"(...)4. Notificarme cuales fueron los procesos iniciados para hacer seguimiento al buyiling declarado verbalmente por mí y por escrito por el Sindicato SINSERPUCOL en oficio número 2023010511104 del 20 de noviembre de 2023.

5. Solicito además de manera respetuosa, esperar el pronunciamiento del señor Juez, de la Procuraduría General de la Nación y del Ministerio de Trabajo respecto a la tutela presentada, la misma que ya fue notificada a su despacho señor secretario por el juzgado décimo de ejecución de penas y medidas de seguridad de Medellín.(...)"

Respecto a las anteriores solicitudes es de señalar que de acuerdo con la normatividad que regula los procesos de evaluación de desempeño laboral y en periodo de prueba, contenidos en el Anexo técnico del Acuerdo 6176 de 2018, los procesos valorativos están basados en evidencias, las cuales son los elementos que permiten establecer de manera objetiva equitativa y transparente el avance, cumplimiento o incumplimiento de los compromisos que se han generado durante el período de evaluación, donde en el caso concreto del señor Bernardo Antonio Montoya Valencia en el proceso de evaluación de periodo de prueba que registra en la plataforma EDL-APP, se vislumbran claramente los compromisos pactados, los cuales son conformes y realizables según el Manual de Funciones.

De igual manera en la plataforma EDL- APP se relacionan las evidencias descritas tanto por el evaluador como el evaluado, se fijaron a su vez los compromisos de mejoramiento establecidos durante el periodo de evaluación y en la Dirección de Permanencia Escolar se registran dos carpetas con las evidencias que arrojó el proceso de evaluación, lo cual da a conocer el desarrollo de un proceso objetivo y basado en evidencias, en tal sentido los proceso de Buylling o Acoso laboral que el recurrente adelanta son independientes del proceso valorativo, siendo importante



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

tener en consideración que de acuerdo con el artículo 8 literales d) y e) de la Ley 1010 de 2006, no son conductas constitutivas de acoso laboral, d) La formulación de circulares o memorandos de servicio encaminados a solicitar exigencias técnicas o mejorar la eficiencia laboral y la evaluación laboral de subalternos conforme a indicadores objetivos y generales de rendimiento; y e) La solicitud de cumplir deberes extras de colaboración con la empresa o la institución, cuando sean necesarios para la continuidad del servicio o para solucionar situaciones difíciles en la operación de la empresa o la institución.

De otro lado frente a la solicitud relativa a que se dé espera a pronunciamiento del juez, dentro de trámite de tutela adelantado por el accionante, al respecto es del caso tener en consideración que el Juzgado Décimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en sentencia de tutela del 18 de enero de 2024, determina NEGAR la acción de tutela interpuesta por Bernardo Antonio Montoya Valencia.

En tal sentido en el caso concreto se evidencia que la decisión contenida en el Decreto Decreto 2024070000006 del 04/01/2024 , por el cual se declara la insubsistencia en el nombramiento en periodo de prueba del señor BERNARDO ANTONIO MONTOYA VALENCIA, en el empleo de SECRETARIO, Código 440, Grado 04, NUC Planta 2000001594, ID Planta 2020006837, Adscrito al Grupo de Trabajo, DIRECCION PERMANENCIA ESCOLAR – SUBSECRETARÍA DE PLANEACION EDUCATIVA- Pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, por haber obtenido una valoración insatisfactoria en el periodo de Prueba, se encuentra ajustada a la normatividad que regula el proceso de valoración en periodo de prueba, no encontrándose mérito para efectuar modificación alguna.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la decisión contenida en el Decreto 2024070000006 del 04/01/2024 que declara la insubsistencia en el nombramiento en periodo de prueba del señor BERNARDO ANTONIO MONTOYA VALENCIA, en el empleo de SECRETARIO, Código 440, Grado 04, NUC Planta 2000001594, ID Planta 2020006837, Adscrito al Grupo de Trabajo, DIRECCION PERMANENCIA ESCOLAR – SUBSECRETARÍA DE PLANEACION EDUCATIVA- Pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, por haber obtenido una valoración insatisfactoria en el periodo de Prueba, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor BERNARDO ANTONIO MONTOYA VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía número 11.7.88.480, en los términos del artículo 10 de la Ley 2880 de 2021.




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

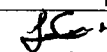
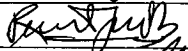

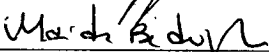
GOBERNACION

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y el contra él no procede recurso alguno, toda vez que para los efectos del acto recurrido la Secretaría de Educación de Antioquia no tiene superior funcional.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander castro Álzate Subsecretario Administrativo		12/02/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		12-2-24
Revisó:	Julián Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		12-2-24
Proyectó:	Maida Bedoya Leal Profesional Universitaria		12/02/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

120224